

La primera Imprenta  
de la República en  
Honduras, se instaló  
en Tegucigalpa,  
en el Cuartel San  
Francisco, la primera  
que se imprimió  
fue una Proclama  
del General Morera,  
en fecha 4 de  
diciembre de 1830.

# LA GACETA

Después se imprimió  
el primer periódico  
oficial del Gobierno,  
con fecha 25 de ma-  
yo de 1830, conocido  
hoy como Diario Ofi-  
cial LA GACETA.

## DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Director y Administrador: Abogado MIGUEL A. OCHOA O.

AÑO XCVII || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, SABADO 16 DE JUNIO DE 1973 || NUM. 21.006

## JEFATURA DE ESTADO

### Gobernación y Justicia

Continúa la Resolución N° 19

Artículo 323.—Son honores de Segunda Clase, y se concederán a los Grandes Vigilantes de la Gran Logia, a los Ex-Grandes Maestros de la Jurisdicción, y a los Grandes Maestros de otras Jurisdicciones, los que señala el Artículo anterior, con las modificaciones que siguen:

a) La Bóveda de Acero se formará con siete Hermanos solamente; y,  
b) El Venerable Maestro no está en la obligación de ofrecer el Mallet.

Artículo 324.—Son honores de Tercera Clase, y se concederán a los miembros de la Gran Logia; al Venerable Maestro de la Logia, cuando llegue después de principados los trabajos, a los Venerables Maestros de las otras Logias de la Jurisdicción o de las Jurisdicciones de la Amistad, a los ex-Venerables Maestros del Taller; y a las Comisiones de otras Logias, de esta u otra Jurisdicción:

a) Hacer acompañar a los visitantes en la Sala de Paños perdidos;  
b) Hacerles entrar acompañados del Maestro de Ceremonias y los dos Expertos, llevándoles hasta las Columnas, siguiendo con ellos solamente el Maestro de Ceremonias hasta Oriente;  
c) Todos los Hermanos estarán de pie, al Orden y espada en mano;  
d) El Venerable Maestro les dará asiento a su izquierda.

#### TITULO XXI

### ELECCION E INSTALACION DE GRANDES DIGNATARIOS, PRERROGATIVAS DEL GRAN MAESTRO. DE LA GRAN LOGIA

#### CAPITULO I

##### DEL GRAN MAESTRO

Artículo 325.—La elección del Gran Maestro se efectuará en la fecha y forma que prescriben los Artículos 47 y 58 de la Constitución.

Artículo 326.—La Junta Electoral será presidida por el Gran Maestro, por el Diputado Gran Maestro, asistido del Gran Secretario, quienes examinarán las Credenciales de los Delegados. El Gran Maestro les tomará la promesa y declarará instalada la Junta. El Gran Maestro y el Gran Secretario tendrán voz en las deliberaciones, pero no voto en la elección.

Artículo 327.—Practicada la elección, el Gran Secretario enviará al electo copia certificada y autorizada por el Gran Maestro, del Acta de la elección, con excitativa de comparecer a recibir el Juramento y tomar posesión del Alto Cargo en la Gran Logia, a la hora que se le señale; y co-

## CONTENIDO

### GOBERNACION Y JUSTICIA

Resolución N° 19.—Marzo de 1973  
Acuerdos N° 726 al 278.—Diciembre de 1972.

### ECONOMIA

Acuerdo N° 231.—Noviembre de 1971

### A V I S O S

municará la elección a todas las Logias de la Jurisdicción y las Grandes Logias y Grandes Orientes de la Amistad.

Artículo 328.—En caso de falta del Gran Maestro, se estará a lo dispuesto en el Artículo 54 de la Constitución.

Artículo 329.—El Gran Maestro será instalado antes de la organización e instalación de la Gran Logia.

Artículo 330.—Para ser elegido Gran Maestro, se requiere:

a) Tener más de 40 años de edad;  
b) Tener, por lo menos, 10 años de ser Maestro Masón;  
c) Haber sido Venerable Maestro de una Logia de la Jurisdicción;  
d) Estar en pleno goce de sus derechos masónicos;  
e) Haberse distinguido por celo y espíritu masónico y por el cumplimiento de todas las obligaciones y haber desempeñado con actividad los trabajos que le haya encomendado su Logia.

#### CAPITULO II

##### PRERROGATIVAS DEL GRAN MAESTRO

Artículo 331.—El ejercicio de las prerrogativas propias del Gran Maestro no necesita la aprobación de la Gran Logia, pero cuando las ejerciere, para el efecto de que sean reconocidas y respetadas, deberá informarlo oportunamente a la Gran Logia y a las Logias de la Jurisdicción.

Artículo 332.—Para que el Gran Maestro pueda hacer uso del Límite 8° de la Constitución, deben concurrir las siguientes circunstancias:

a) Que en el lugar en que haya de ejercerla, ni a distancia de 30 kilómetros, haya una Logia Masónica Perfecta, en Instancia o Simple;  
b) Que el profano a quien se ha de conceder la gracia, reúna las condiciones que fija el Artículo 4 de la Constitución, a juicio del Gran Maestro;  
c) Que tal acto sea de carácter necesario y urgente, en beneficio de la Institución o de la Humanidad.

Artículo 333.—Se dará constancia al nuevo Hermano y, aviso a la Logia en que deba incorporarse, la cual sin más trámite que la ceremonia de Iniciación y el pago de los derechos correspondientes, lo declarará incorporado.

Artículo 334.—Si el nuevo Hermano no se presentare a incorporarse en el tiempo fijado por el Gran Maestro, quedará en la condición de Masón Irregular.

#### CAPITULO III

##### DE LA GRAN LOGIA

Artículo 335.—La instalación de la Gran Logia se verificará conforme lo dispone el Artículo 61 de la Constitución.

Pasa a la página N° 7

# AVISOS

## REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día viernes veintinueve de junio del corriente año, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: "Un solar de cuatrocientos treinta y siete metros cuadrados y cincuenta y un centésimo de metro cuadrado, equivalente a seiscientas veintisiete varas cuadradas y cincuenta y dos centésimas de vara cuadrada, situado en el barrio "La Leona", zona La Cabaña, de esta ciudad, cuyo perímetro mide: partiendo de un punto que queda en la Avenida, en un punto que divide con propiedad de los herederos de don Juan Pavón, antes

lote número 1011, sobre dicha Avenida y con rumbo sur se miden once metros quince centímetros hasta llegar a la propiedad de don Pío Uclés; de aquí hacia el este se miden diecisiete metros ochenta y cinco centímetros; de aquí nuevamente hacia el sur, se miden quince metros setenta y cinco centímetros; de aquí nuevamente hacia el este, ocho metros; de este punto hacia el norte, se miden veintiséis metros y medio; y de aquí hacia el oeste, hasta el punto de partida, veintisiete metros ochenta centímetros, y tiene por límites: al Norte, propiedad de herederos de Juan Pavón; al Sur, propiedades de don Pío Uclés y de María Hernández; al Oriente, propiedades de Evarista Araujo, Martina v. de Quiñónez y Antonio Calona; y, al Poniente, once Avenida de la zona La Cabaña, y propiedad de Pío Uclés. Que este solar es la fracción, según remedidas practicadas por el Ingeniero Juan Kongel, y existen construidas dos casas de una sola planta y a dos niveles diferentes, una tiene el número 928 y la otra N° 926, la primera da

frente a la Avenida y la segunda en el fondo del solar comunicándose a la calle por un pequeño pasaje. La casa 928 tiene piso de ladrillo de cemento, paredes de piedra, cielo machihembrado, y techo de teja, con armazón de madera; mide frente a la calle diez metros, y de fondo ocho metros y medio, con un patio inferior de tres metros cuarenta centímetros por dos metros y medio, con una área total de setenta y dos metros treinta y cinco centímetros, y la casa número 926, pisos de ladrillo de cemento, paredes de adobe, cielo machihembrado, y techo de teja, de forma irregular, y con un área construida de ciento cincuenta y seis metros cuadrados y treinta centímetros cuadrados; tiene además un cuarto y baño para sirvientes de doce metros veinticinco centímetros cuadrados, que se encuentra a un nivel más bajo del resto de la casa, debajo de la azotea de ladrillo de barro se encuentra el frente de la casa; que dichos inmuebles los hubo por compra efectuada al Banco Atlántida, S. A., en concepto de fiduciario de los bienes de doña Delfina Barrientos de mendoza, según testimonio de la Escritura Pública N° 87, autorizada en esta ciudad, el 24 de agosto de 1968, ante el oficio del Notario Jerónimo Sandoval, y se encuentra inscrita con el N° 24, folios del 74 al 77, del tomo 232, del Registro de la Propiedad, de este departamento. El inmueble anteriormente descrito ha sido valorado de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Veinticinco Mil Lempiras exactos (Lps. 25.000.00), y se rematará para con su producto hacer pago a la señora Estela Díaz Banegas, cantidad en lempiras, intereses y costas del juicio, en la Demanda Ejecutiva, promovida por Estela Díaz Banegas, contra el señor Carlos Humberto. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y sin que se haga el respectivo depósito.— Tegucigalpa, D. C., 31 de mayo de 1973.

René Alfonso Bendaña,  
Secretaria.

(f) René Alfonso Bendaña. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil.—Tegucigalpa, D. C., Francisco Morazán.—Honduras".

Del 5 al 27 J. 73.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, Segundo de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de Ley, hace saber: Que en audiencia a celebrarse el día martes veintiséis de junio del corriente año, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "La mitad de un lote de terreno situado en el lugar llamado Sipile del Barrio Las Cruces, cuyos límites y dimensiones son:

## BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

9 DE NOVIEMBRE DE 1973

### COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 2.00	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	0.80	—	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	2.00	—	1.98	2.00
Colón C. R.	0.298868	0.301887	0.301887	—	0.298868	0.301887
Córdoba	0.282857	0.285714	0.285714	—	0.282857	0.285714
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614	—	—
Onza Troy de Oro Fino	L 76.00	—	Onza Troy	—	31.108 gramos	—

### COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.3640	L 4.7080
Franco Francés	0.1991	0.3982
Franco Belga	0.623700	0.945400
Franco Suizo	0.2636	0.5272
Marco Alemán	0.3127	0.6254
Florin Holandés	0.3109	0.6204
Corona Sueca	0.3110	0.6200
Lira	0.091718	0.003430
Peseta	0.0158	0.0318
Dólar Canadiense	1.0150	2.0300
Yen	0.006820	0.006860

#### NOTAS:

- 1.—Los cheques en Dólares girados contra cuentas corrientes en dicha moneda del sistema bancario costarricense serán acreditados al tipo de cambio de CCR 6.625 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de New York.
- 3.—Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—Banco Central de Honduras comprará Oro y Plata producidos en el país al precio de New York, menos gastos que ocasione su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ARNULFO CARRASCO AMADOR,  
Jefe Depto. Cambios.

Al Norte, cuarenta y dos metros ochenta y cinco centímetros, con la otra mitad del terreno de propiedad de Román Murillo; al Sur, treinta y nueve metros ochenta y cinco centímetros, lote seis, letra "A"; al Este, siete metros, mediando calle, lote número dos, letra "B", y al Oeste, siete metros, calle de por medio, propiedad de doña Mercedes de Martínez. Este lote tiene una extensión de cuatrocientos ochenta y una varas cuadradas treinta y nueve centésimas. Estando inscrito el dominio a favor de la señora Victoria Girón Chavarría, bajo el número 43, folios 65 y 66, del Tomo 111, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. El inmueble descrito se rematará para con su producto hacer pago a los señores: Telma Henríquez de Tercero, Dora Argentina, Julia, Benjamín y Mario Orlando Henríquez Girón, la cantidad de lempiras que es en deberles la señora Victoria Girón Chavarría. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de Nueve Mil Seiscientos Sesenta y un Lempiras con Veinticinco Centavos.—Tegucigalpa, D. C., 30 de mayo de 1973.

Joaquín Murillo M.  
Secretario

(f) Joaquín Murillo M. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 2º de lo Civil.—Tegucigalpa.—Francisco Morazán.—Honduras."

Del 5 al 27 J. 73.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de Inquilinato, de este Distrito Central, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Juzgado, el día martes diecinueve de junio de mil novecientos setenta y tres, a las diez de la mañana, en la demanda de Expiración de un Contrato de Arrendamiento y Desahucio, promovida por el Abogado Jorge Alberto Burgos, como Apoderado de la señora María S. de Midence, contra el señor Jorge Gandour, se rematarán en pública subasta los bienes muebles siguientes: 1).—Un escritorio pequeño, construido de madera de pino, con barniz claro, cuyo valor original aproximado fue de Trescientos Cincuenta Lempiras, al cual se le da un valor de Ciento Setenta y Cinco Lempiras; 2).—Un mostrador grande, construido de plywood, forrado con formica color café, cuyo valor original aproximado era de Ochocientos Lempiras, se le da un valor de Cuatrocientos Lempiras.; 3).—Tres estantes pequeños de madera de pino, color blanco los tres, cuyo valor original aproximado fue de Cincuenta Lempiras, a los cuales se les da un valor de Veinticinco Lempiras; 4).—Un estante construido de

plywood, cuyo valor original aproximado fué de Seiscientos Lempiras, al cual se le da un valor de Trescientos Lempiras.—Que a los muebles anteriormente descritos se les da un valor de Novecientos Lempiras Exactos (L. 900.00).—Se advierte que por ser Primera Licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 5 de junio de 1973.

Daniel García A.  
Secretario por Ley.

(f) Daniel García A. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras de Inquilinato.—Tegucigalpa, D. C., Honduras."

Del 7 al 18 J. 73.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos legales consiguientes, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día martes diez de julio del presente año, a las diez de la mañana, se rematará en pública subasta el siguiente bien inmueble: Una casa de dos pisos, construida de piedra, ladrillo y cemento armado, que consta el primer piso, de una sala grande, y un pequeño patio, cocina, servicios sanitarios y lavadero; el segundo piso tiene tres dormitorios, una sala-comedor y cocina, y en la parte superior o terraza, todos los entrepisos son de concreto armado, tiene servicios de agua potable, luz eléctrica, alcantarilla sanitaria, y se encuentra construida en un terreno de cuatro metros de frente, cuarenta centímetros por catorce metros y ochenta centímetros de fondo; limitado dicho inmueble así: por el Norte, casa y solar de don Porfirio López Cruz, hoy de Francisco Carias; al Sur, solar de doña Inés Salgado de Navarro; al Oriente casa de don José María Zelaya, calle de por medio; al Poniente, propiedad de la citada señora doña Inés Salgado de Navarro; que se encuentra inscrita bajo el número 176, folios 184 al 185, del tomo 277, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. Con el producto de dicha venta se hará pago al señor Angel María Rodríguez, de cantidad de lempiras que es en deberle la señora Prady Durón Valeriano de Padilla. Se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación, no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de Dieciocho Mil Lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 6 de junio de 1973.

Joaquín Murillo M.,  
Secretario.

(f) Joaquín Murillo. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 2º de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras"

Del 9 J. al 2 J. 73.

## PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

## LA DIRECCION.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de Inquilinato, de este Distrito Central, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Juzgado, el día miércoles veintiseis de junio de mil novecientos setenta y tres, a las diez de la mañana, en la Demanda de Desahucio, Terminación de Contrato de Arrendamiento y Pago de Alquileres, promovida por la señorita Dolores Valladares Soto, contra el señor Luis Stoltz Scheel, se rematará en Pública Subasta el automóvil que se describe de la manera siguiente: Marca Nissan Skyline, tipo camioneta, color amarillo, motor N° 618142287, serie N° 1000997, con matrícula correspondiente al año de 1972 . . . . N° P-24026; su carrocería en general está bien conservada, no presenta abolladuras, solamente el bomper delantero presenta un pequeño undimiento, apenas perceptible; en el interior del vehículo, los asientos, el piso y el tablero están en buenas condiciones, lo mismo que su motor y estado de frenos; dicho vehículo presenta deterioros en el tubo de escape, que está roto; sus llantas están un tanto gastadas, teniendo un kilometraje de 16.425 kilómetros, aproximadamente; que a dicho vehículo anteriormente descrito, se le dá un valor de Cuatro Mil Quinientos Lempiras (L. 4.500.00). Se advierte que por ser primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 9 de junio de 1973.

Daniel García Aguilar  
Srio. por Ley.

(f) Daniel García Aguilar. Hay sello que dice: "Juzgado de Letras de Inquilinato — Tegucigalpa, D. C., Honduras"

Del 12 al 22 J. 73.

## TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado Pirmero de Letras, del departamento de Olancho, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha veintisiete de abril de mil novecientos setenta y tres, se presentaron a este Despacho, los señores Pascual Martínez y María de Jesús Martínez, solicitando Título Supletorio del siguiente Inmueble Urbano, que se describe así: "Un solar y casa situados en el barrio de "Jesús", de esta ciudad; el solar mide: veintiséis varas una cuarta de este a oeste, o sea de frente a la calle; por treinta y siete varas una cuarta de norte a sur, o sea de fondo y la casa construida en dicho solar es de bahareque, techo cubierto de tejas, artezón de madera rollisa piso de tierra, la cual mide: seis varas de largo por cinco de ancho y consta de: un cuarto de tres y media varas de largo por dos varas de ancho; una pieza de cinco varas de largo por cuatro de ancho; un corredor de siete varas de largo por tres varas de ancho; con su cocina anexa de cuatro y media varas de largo por tres y media varas de ancho y toda la construcción tiene tres puertas y una ventana, siendo los límites generales de todo el inmueble los siguientes: al Norte, solar de propiedad de la señora Antonia Lobo de Ortiz; al Sur, calle de por medio con lotificación "Los Mangos" al Este casa de Marcos Acosta y propiedad de Pascual Martínez y, al Oeste, solar del Profesor don Humberto Ayala Vindel". Proponen el testimonio de los señores: Ruperto Chavez, Leonidas Hernández casados y Alfredo Ordóñez, soltero; todos mayores de edad, agricultores y dueños de bienes inmuebles y de este vecindario, y los representa el Abogado Benigno R. Irias h., del domicilio de Juticalpa, con Carnet número 0212, del Colegio de Abogados de Honduras.—Juticalpa, 2 de mayo de 1973.

**Víctor Hernández L.,**  
Secretario.

(f) Víctor Hernández L. Hay un sello que dice: "Juzgado 1º de Letras.—Depto. de Olancho, Honduras".

17 M., 16 J. y 16 J. 73.

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Departamental de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y dos, se presentó a este Juzgado de Letras, la señora Annie Ahhine Bodden de Höller, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, natural y vecina del municipio de Utila, en este mismo departamento, solicitando Título Supletorio del inmueble siguiente: Un lote de terreno ubicado en el barrio llamado La Loma, de la ciudad de Utila, lote que mide y limita: por el

Norte, dieciséis yardas, con campo de Base Boll; Sur, treinta y nueve yardas, con calle Julio Lozano; Este, ciento treinta y siete yardas, con propiedad de la manifestante; y, al Oeste, ciento treinta y siete yardas y un cuarto de otra yarda, con propiedad de Henry Patrick Flynn; posesión que he ejercido en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años. Y que careciendo de título de dominio inscribible en el Registro de la Propiedad, por este acto viene a solicitar Título Supletorio del referido inmueble. Y para acreditar los extremos de su solicitud, ofrece el testimonio de los testigos: Thomas Bernard, Clayton Bush y Joseph Mc. Kenzie, todos mayores de edad, agricultores, casados, hondureños, naturales y vecinos del municipio de Utila, propietarios de bienes inmuebles, ubicados dentro de este mismo municipio.—Roatán, 11 de mayo de 1973.

**Dolores de Cartagena,**  
Sria. por Ley.

(f) Dolores de Cartagena. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras. Roatán, Islas de la Bahía.—Honduras, 17 M., 16 J. y 16 J. 73.

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Departamental de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha dos de mayo de mil novecientos setenta y tres, se presentó a este Juzgado el señor Simpson Cooper, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del municipio de Utila, con residencia en la aldea de Los Cayitos, solicitando Título Supletorio del inmueble siguiente: Un solar situado en Suc-Suc Kay, en la aldea El Cayito, municipio de Utila, que mide y limita así: Norte, cincuenta y ocho pies, con propiedad de Fletcher Cooper; Sur, cincuenta y cinco pies, con el mar; Este, sesenta y nueve yardas, propiedad de Fletcher Cooper; y, al Oeste, sesenta y dos yardas, propiedad de Fletcher Cooper; el cual lo adquirió por compra que hizo al señor Fletcher Cooper. Y por carecer de título de dominio inscribible en el Registro de la Propiedad, por este acto viene a solicitar Título Supletorio del referido inmueble. Y para acreditar los extremos de su solicitud, ofrece el testimonio de los señores: Edna Cooper de Morgan, oficinista, Peter Morgan, agricultor y Kenneth Diamont, pescador, todos mayores de edad, casados y vecinos de Utila.—Roatán, 11 de mayo de 1973.

**Dolores de Cartagena,**  
Sria. por Ley.

(f) Dolores de Cartagena. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras. Roatán, Islas de la Bahía.—Honduras, 17 M., 16 J. y 16 J. 73.

17 M., 16 J. y 16 J. 73.

## REGISTROS DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha ocho de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Darío Montes, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, como representante de la BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, domiciliada en Leverkusen, en Alemania, con el acatamiento debido, comparezco pidiendo el registro y depósito de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

## CURATERR

escrita en cualquier tipo de letra, color o tamaño y que sirve para garantizar y expender los productos que fabrica, consistente en: Preparaciones medicinales para uso humano y exterminar animales y plantas dañinas; se usa impresa o grabada con cualquier tipo de letra, y se coloca sobre los envases, cajas y demás objetos que la contienen, en las formas acostumbradas en el comercio. Ruego la admisión y trámites de esta solicitud con los documentos que acompaño, rogando se me devuelva el poder que presento razonado; y que en su oportunidad se emita el acuerdo, concediendo dicho registro.—Tegucigalpa, D. C., cinco de junio de mil novecientos setenta y tres.—(f) Darío Montes". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de junio de 1973.

**AGAN LOPEZ Pineta,**  
Registrador.

16 y 26 J. y 6 J. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha ocho de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Darío Montes, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con la consideración debida, como representante de la "BAYER AKTIENGESELLSCHAFT", domiciliada en Leverkusen, en Alemania, con poder que acompaño razonado, para que se me devuelva, comparezco pidiendo el registro y depósito de la marca de fábrica de mi representada, consistente en la palabra:

## BAYCLEAN

y la expresión de las indicaciones de sus aplicaciones; "ULTRALIMPIADOR".—Desinfectante en polvo; "Protege sus manos. No raya";

**CONVOCATORIA****BANCO ATLANTIDA, S. A.**

Se convoca a los Accionistas del Banco Atlántida, S. A., para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el segundo piso de la oficina principal del mismo Banco, en Tegucigalpa, el día jueves 19 de julio de 1973, a las 10:00 a. m., para tratar los siguientes asuntos:

**ORDEN DEL DIA**

1. Lectura del Acta de la sesión anterior.
2. Tratar los asuntos contemplados en el Artículo N° 168, del Código de Comercio.
3. Otros asuntos.

Si no hubiese quórum en la primera reunión, los Accionistas se reunirán al día siguiente, viernes 20 de julio de 1973, en el mismo lugar y hora, en cuyo caso la Asamblea General se celebrará con cualquier número de acciones representadas.

**JUNTA DIRECTIVA**  
**MANUEL H. NASRALLA,**  
Secretario.

16 J. 73.

**CONVOCATORIA****INVERSIONES ATLANTIDA, S. A.**

Se convoca a los Accionistas de Inversiones Atlántida, S. A., para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el segundo piso de la oficina principal del Banco Atlántida, S. A., en Tegucigalpa, el día jueves 19 de julio de 1973, a las 10:30 a. m., para tratar los siguientes asuntos:

**ORDEN DEL DIA**

1. Lectura del Acta de la sesión anterior.
2. Tratar los asuntos comprendidos en el Artículo N° 168, del Código de Comercio.
3. Otros asuntos.

Si no hubiere quórum en la primera reunión, los Accionistas se reunirán al día siguiente, viernes 20 de julio de 1973, en el mismo lugar y hora, en cuyo caso la Asamblea General se celebrará con cualquier número de acciones representadas.

**CONSEJO DE ADMINISTRACION**

**MANUEL H. NASRALLA,**  
Secretario.

16 J. 73.

**FUNGICIDA BACTERICIDA**; "NO CONTIENE CLORO", y otros detalles de aplicaciones. Se usa impresa con colores azul, rojo y verde y contiene tres dibujos, inclusive la marca "Cruz Bayer", y se coloca sobre los envases, cajas y demás objetos que la contienen, en las maneras acostumbradas en el comercio. Acompañó las etiquetas y los demás documentos de ley, rogando el trámite y, en su oportunidad, que se emita el acuerdo, concediendo dicho registro.—Tegucigalpa, D. C., cinco de junio de mil novecientos setenta y tres.—(f) Darío Montes". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—

Tegucigalpa, D. C., 8 de junio de 1973.

**Adán López Pineda,**  
Registrador.

16 y 26 J. y 6 J. 73.

**PARA MEJOR SEGURIDAD**

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

**LA DIRECCION.****HERENCIA**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha cuatro de septiembre de mil novecientos setenta y uno, declaró a: María Luisa Isabel Yacamán de Yacamán, heredera testamentaria de su difunto hijo Rolando Francisco Yacamán, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 13 de junio de 1973.

**Armando Matute Fortín,**  
Secretario.

(f) Armando Matute Fortín. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 3° de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras".

16 J. 73.

**PODER EJECUTIVO****ECONOMIA****Acuerdo N° 231**

Tegucigalpa, D. C., diez de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

Vista: para resolver la solicitud presentada en fecha cinco de junio de mil novecientos setenta y uno por el señor Jorge Hode Nasralla y la Licenciada Dorcas G. de González, de generales conocidas y de este domicilio, en su calidad de Gerente General y Economista respectivamente de la Empresa "Honduras Regisplast, S. A. DE C. V.", del mismo domicilio contraída a pedir se le conceda autorización para dedicarse a nuevas líneas de producción y se le conceda ampliación y extensión de beneficios de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Protocolo. Interviene en estas diligencias el Abogado Jesús M. Estrada, en su condición de Representante Legal del solicitante.

Resulta: Que en quince de junio y veintitrés de julio del corriente año, se dió traslado de la solicitud a la Secretaría Técnica y a la Comisión Asesora Nacional, respectivamente, para que hiciera el análisis la primera y emitiera dictamen la segunda.

Resulta: que en veintitrés de julio del año en curso, la Secretaría Técnica presentó el informe correspondiente siendo de opinión que a esta solicitud le son aplicables el Artículo Transitorio Cuarto del Convenio y Artículos 8 y 19 del Protocolo al mismo.

Resulta: Que en veintinueve de septiembre del mencionado año, la Comisión Asesora Nacional, después de conocer la información adicional fue de opinión porque se conceda a dicha empresa la protección solicitada.

Considerando: Que el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial se aplicará al establecimiento o a la ampliación de las industrias manufactureras que contribuyan de manera efectiva al desarrollo económico de Centro América.

Considerando: Que el Protocolo al mencionado Convenio (Protocolo sobre Trato Preferencial a Honduras), se aplicará a las empresas industriales que se establezcan en Honduras y a las empresas industriales establecidas en este país que amplíen sus actividades.

Considerando: Que el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, establece en su Artículo Transitorio Cuarto, que los gobiernos podrán otorgar a empresas que sean clasificables, de conformidad con este Convenio beneficios iguales a los mayores de que estuvieran gozando en su país o en otro país centroamericano, empresas productoras de los mismos artículos, en virtud de concesiones nacionales, durante el tiempo de vigencia de éstas.

Considerando: Que el Artículo 8 del Protocolo sobre Trato Preferencial a Honduras estipula, que las empresas clasificables que se propongan invertir en la ampliación de sus plantas industriales recibirán exenciones aduaneras sobre la importación de maquinaria y equipo, y exención de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio, ambos por los montos y plazos correspondientes al grupo de clasificación que les fuere aplicable en este Protocolo.

Considerando: Que el Artículo 13 del referido Protocolo establece que cuando una empresa considere que se ha roto la relación de competitividad con otra que estuviere gozando, en cualquier país de Centro América, de exenciones o reducciones de impuestos sobre la importación de materias primas, productos semielaborados y envases, por causa de las franquicias concedidas a esta última empresa, la primera podrá recurrir a las autoridades competentes de su país para que se le otorguen exenciones sobre las materias primas, productos semielaborados y envases en la medida que sea necesario para restablecer la relación de competitividad.

Considerando: Que la empresa en referencia se dedicará a la producción de artículos de consumo y dará origen a importantes beneficios en la Balanza de Pagos del país.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto, es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto El Presidente de la República, en aplicación de los Artículos Transitorio Cuarto del Convenio

Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, y Artículos 8 y 13 de su Protocolo,

#### ACUERDA:

1º—Modificar el Acuerdo N° 950, del 26 de julio de mil novecientos setenta y cinco, emitido a favor de "Honduras Regisplast, S. A. de C. V.", en la siguiente forma: a) Incluir en las actividades industriales de la empresa, con goce de protección fiscal, las siguientes: elaboración de tubería de plástico y PVC y fabricación de artículos como pelotas, cantimploras, cordeles, y otros productos derivados de plástico inyectado, sólido y soplado; b) Conceder 100% de exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo exención de derechos consulares durante un período de seis (6) años más, para la importación de la maquinaria y equipo que se detalla en Lista de fecha diez de noviembre de mil novecientos setenta y uno, que obra en el expediente de la empresa; c) Conceder 100% de exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo exención de derechos consulares, hasta el veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y dos, para la importación de materias primas y materiales necesarios para la fabricación de bolsas y láminas plásticas y bolsas de celofán, conforme se especifica en la indicada Lista; d) Otorgar 100% de exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares hasta el veintinueve de febrero de mil novecientos setenta y seis para la importación de las materias primas necesarias para la fabricación de papel parafinado que se indican en la mencionada Lista; y, e) Conceder 100% de exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares hasta el diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y cinco para la importación de materias primas necesarias para la fabricación de artículos como pelotas, cantimploras, botellas, cordeles, y otros productos derivados del plástico inyectado, sólido y soplado, que se indican en la mencionada Lista.

2º—El presente Acuerdo no significa que se exima a la empresa mencionada del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Acuerdo N° 950 mencionado, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

3º—Este Acuerdo deberá publicarse en el diario oficial "La Gaceta" por cuenta del interesado, no pudiendo hacer uso de las franquicias que el mismo reconoce, hasta que se haya cumplido con lo dispuesto en este numeral.—Comuníquese.

**RAMON E. CRUZ**

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía,

**Rubén Mondragón C.**

## Gobernación y Justicia

Acuerdo N° 275

Tegucigalpa, D. C., 19 de diciembre de 1972.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Encarnación Oliva Oliva y Magdalena Enamorado, vecinos de San Nicolás, Santa Bárbara, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Molgare C.

Acuerdo N° 276

Tegucigalpa, D. C., 30 de diciembre de 1972.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Lance Michel Milanovich y Julia Irias Paz, vecinos de Puerto Cortés, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Molgare C.

Acuerdo N° 278

Tegucigalpa, D. C., 29 de diciembre de 1972.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a James Garfield Cooper y Vivalde Jane Hyde, vecinos de Roatán, previo entero de ..... (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Molgare C.

Viene de la 1a página

**Artículo 336.**—Las funciones de los Representantes Suplentes a la Gran Logia, son de carácter permanente, salvo en los casos en que los propietarios asistan personalmente a las sesiones.

**Artículo 337.**—El Gran Secretario y el Gran Orador, tendrán adjunto, debiendo ser elegidos al mismo tiempo y en la misma forma que los Titulares, a quienes sustituirán en su ausencia temporal, caso en el cual tendrán los mismos derechos y obligaciones que aquellos.

**Artículo 338.**—El Gran Secretario y el Gran Tesorero, llevarán los mismos libros y con las mismas formalidades que los Secretarios y Tesoreros de las Logias, en cuanto fueren aplicables y sus obligaciones, así como las de todos los Grandes Dignatarios y Grandes Oficiales, se asimilarán hasta donde sea posible a las de los Dignatarios y Oficiales de las Logias.

**Artículo 339.**—El quorum para las sesiones, fijado en un tercio más uno de los miembros de la Gran Logia comprende al Gran Maestro, o quien lo sustituya, y al Gran Secretario, o su Adjunto, pero si el número de Logias quedare reducido a tres, el quorum no podrá ser menor de nueve miembros.

**Artículo 340.**—Las ausencias temporales de Grados Dignatarios y Grandes Oficiales de la Gran Logia, serán cubiertas por designación del Gran Maestro, en las Tenidas en que ocurran.

**Artículo 341.**—Aunque las Tenidas de la Gran Logia han de celebrarse siempre en el Ritual del Grado de Maestro, podrán elaborarse trabajos en los Tres Grados, cuando lo crea conveniente, para unificación de práctica. Si se tomase acuerdo sobre el particular con anterioridad, serán invitados a dichos trabajos los Hermanos que puedan presenciarlos.

#### CAPITULO IV

##### DE LAS TENIDAS DE LA GRAN LOGIA

**Artículo 342.**—En las Tenidas de la Gran Logia se procederá como sigue:

- a) El Gran Maestro abrirá los trabajos conforme al Ritual;
- b) El Gran Secretario leerá el Acta de la Tenida anterior, excepto en la primera de cada época;
- c) Se concederá la palabra para discutir el Acta, debiéndose consignar en la del día las enmiendas que se hagan; y, previas las conclusiones del Gran Orador, será firmada por el Gran Maestro, el Gran Orador y el Gran Secretario;
- d) Se dará entrada a los visitantes;
- e) Será leída la correspondencia recibida, comenzando por la de las Logias de la Jurisdicción y continuando con la de otras Potencias;
- f) Rendirán sus informes las Grandes Comisiones Permanentes y las Especiales;
- g) El Gran Tesorero y el Gran Hospitalario darán cuenta de los fondos a su cargo, en la primera Gran Tenida de cada época;
- h) El Gran Maestro dará cuenta de sus actos anualmente, como Presidente de la Gran Logia;
- i) Serán puestos a discusión los asuntos que hubieren quedado pendientes en la Gran Tenida anterior;
- j) Se pondrán a discusión las solicitudes presentadas por las Logias de la Jurisdicción o por sus Representantes Legales;
- k) Serán tratados los asuntos relativos a los Grandes Orientes del exterior;
- l) Se dará resolución a los asuntos administrativos que comprendan los Dictámenes de las Comisiones Permanentes o Especiales;

m) Serán resueltos los asuntos judiciales que haya tramitado o dictaminado la Gran Comisión de Justicia, comenzando por los que estén en Primera Instancia y siguiendo con las Consultas y Apelaciones;

n) El Gran Maestro concederá la palabra en bien de la Humanidad de la Institución en general y de la Gran Logia en particular;

ñ) Señalará el Orden del Día para la Gran Tenida próxima;

o) Inquirirá respecto a Hermanos que se encuentren enfermos o en desgracia;

p) Mandará circular el Cepillo de Beneficencia;

q) Ordenará que se dé lectura al Rol de Miembros Activos de la Gran Logia, para anotar las faltas e imponer las penas correspondientes;

r) Ordenará al Gran Maestro de Ceremonias que invite a los visitantes a cubrir el Templo y pasar al Salón de Pasos Perdidos y cerrará los trabajos conforme al Ritual.

**Artículo 343.**—Terminados los asuntos pendientes, será señalada la Gran Tenida de Clausura, en la cual no podrá tratarse ningún asunto nuevo; se emitirá el Decreto respectivo, y se leerá y aprobará el Acta Final.

#### TITULO XXII

##### DE LA RESPONSABILIDAD PENAL

##### CAPITULO I

##### DE LOS DELITOS

**Artículo 344.**—Es delito masónico toda acción u omisión voluntaria penada en este Capítulo. Todo delito se presume voluntario, mientras no se pruebe lo contrario.

**Artículo 345.**—Los delitos, según su carácter de consecuencias, se clasifican: en colectivo e individuales, y en delitos graves, delitos leves y faltas.

**Artículo 346.**—Sólo podrán ser aplicadas las siguientes penas:

**PARA LOS DELITOS COLECTIVOS:** Suspensión de los Talleres, de uno a tres años. Irregularización de todos los miembros culpables. Revocación de la Carta Patente y disolución de la Logia.

**PARA LOS DELITOS INDIVIDUALES, GRAVES:** Suspensión de los derechos masónicos por más de un año, sin exceder de tres. Irregularización. Expulsión de la Orden.

**PARA LOS DELITOS INDIVIDUALES, LEVES:** Reprimenda severa entre Columnas. Suspensión de derechos masónicos hasta por un año. Ser borrado del Cuadro Lógico.

**PARA LAS FALTAS:** Amonestación verbal privada. Amonestación Pública en Logia. Hacer cubrir el Templo al infractor.

**Artículo 347.**—Delitos Colectivos: SE PENARAN CON SUSPENSION DE LA LOGIA, DE UNO A TRES AÑOS:

- a) No celebrar Tenida durante tres meses;
  - b) Practicar trabajos una Logia fuera de su Templo, sin la autorización correspondiente;
  - c) No acreditar en su debido tiempo los Delegados para las sesiones de la Gran Logia, o para la elección del Gran Maestro;
  - d) No acatar las disposiciones de la Gran Logia o del Gran Maestro;
  - e) No pagar los derechos o cotizaciones a la Gran Logia, durante un año;
  - f) Iniciar o sostener relaciones con Talleres irregulares o clandestinos;
  - g) Afiliar, Reincorporar, Regularizar, Rehabilitar y con ferir Grados Simbólicos con infracción de leyes masónicas.
- CON SUSPENSION DE LA LOGIA, DE DOS A TRES AÑOS;**

h) Toda acción tendiente a la creación de un cisma masónico, ya sea por un Taller o por un Grupo de Hermanos;

i) La Fundación de una Logia sin el permiso de Autoridad competente. **CON SUSPENSIÓN DE LA LOGIA POR TRES AÑOS, O RETIRO DE LA CARTA PATENTE Y DISOLUCIÓN DEL TALLER;**

j) La ejecución de cualquier acto masónico con infracción de la Constitución, Estatutos Generales y Rituales;

k) A la suspensión de la correspondencia con la Gran Logia o con la Gran Maestría durante un año, o dejar de remitir durante el mismo tiempo los informes mensuales a que están obligadas las Logias.

**Artículo 348.—Delitos Individuales Graves. SERAN CASTIGADOS CON LA SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS MASONICOS, DE UN AÑO Y UN DIA, A DOS AÑOS:**

a) Visitar, a sabiendas, una Logia irregular o clandestina;

b) Desacato o desobediencia al Venerable Maestro de la Logia;

c) Injuria de palabra u obra contra un Hermano o su familia; y acusación o denuncia falsa;

d) Menosprecio, abandono o falta de cumplimiento de los deberes impuestos por razón de un cargo masónico;

e) Formación de partidos que puedan traer perturbación y discordia al seno de la Logia;

f) Publicar, sin permiso del Gran Maestro, los trabajos masónicos a que se refiere el Artículo 304;

g) Publicar los hechos que no deban salir de las Logias. **CON SUSPENSIÓN DE DERECHOS, DE DOS AÑOS UN DIA, A TRES AÑOS;**

h) Desobediencia a la Autoridad de la Logia, o a sus Reglamentos, decisiones y acuerdos;

i) Desacato y desobediencia al Gran Maestro;

j) Excitación manifiesta al menosprecio a la infracción de las leyes y disposiciones de la Autoridad Masónica;

k) Traspasar los límites que marca la verdadera fraternidad, cuando se discutan por la prensa asuntos personales, políticos, religiosos o profesionales. **CON TRES AÑOS DE SUSPENSIÓN O EXPULSIÓN DE LA ORDEN;**

l) Desobediencia a la Autoridad de la Gran Logia, o a sus leyes, mandatos, decisiones y acuerdos; y desacato o rebeldía contra la misma;

m) Abandono de los deberes para con la propia familia, o para con la Patria;

n) El juego y la embriaguez habituales;

ñ) Infracción de los principios de moral y decoro público;

c) Abuso manifiesto en el desempeño de un cargo masónico. **CON EXPULSIÓN DE LA ORDEN;**

p) Los delitos graves que señalan las leyes penales profanas;

q) Perjuicio y traición, o complicidad y cooperación en la traición tanto contra la Orden en general, como contra la fraternidad, sus Principios, Instituciones y Secretos;

r) Fraude o malversación inexorable de los fondos de la Fraternidad;

s) Calumnia o difamación contra un Hermano o su familia, ya sea directa o indirectamente, en la opinión del mundo masónico o del profano;

t) Abuso de hospitalidad y atentado de obra contra la honra de la familia de un Masón;

u) Persecución a la Fraternidad y violación a los principios de la Libertad y de Justicia que garantizan las leyes de la República, por Hermano que ocupe cargo civil, judicial, administrativo o militar;

v) Falsificación, sustracción, ocultación o destrucción maliciosa de documentos masónicos;

x) Revelación de secretos masónicos.

**Artículo 349.—Delitos Individuales Leves. SERAN CASTIGADOS CON REPRENSIÓN SEVERA ENTRE COLUMNAS:**

## A V I S O

Acatando las Leyes internas de esta Institución Gubernamental, respetuosamente manifiesto a ustedes que "La Gaceta Oficial" que se edita en estos Talleres Tipográficos Nacionales (Tip. Nac), no ha sido alterado su precio. Con una satisfacción a su numerosa clientela, repito aquí los precios: La Gaceta del año en curso vale L 0.50 c/u, y las anteriores L 1.00, por cada año atrasado.

Atentamente,

**MIGUEL A. OCHOA**  
Director.

a) Enemistad declarada entre dos o más Hermanos;  
b) Menosprecio a las atenciones y miramientos que impone el sentimiento de la Fraternidad. **CON SUSPENSIÓN DE DERECHOS MASONICOS POR UN PERIODO QUE NO EXCEDA DE UN AÑO;**

c) Todo acto irrespetuoso para con las autoridades masónicas, que no esté comprendido en el Artículo siguiente;

d) La resistencia al cumplimiento de los acuerdos de su Logia, inclusive negarse, sin excusa justificada, a tomar posesión de un cargo para el cual hubiese sido electo o designado;

e) Negligencia en el cumplimiento de los deberes masónicos en el cargo o comisiones que se le confien. **SE PENARA CON SER BORRADO DEL CUADRO LOGICO, CAUSANDO IRREGULARIDAD;**

f) La inasistencia a los trabajos o falta de pago de las cuotas reglamentarias, durante cuatro meses consecutivos, y la falta de pago de las contribuciones extraordinarias.

**Artículo 350.—Faltas: SE CASTIGARAN CON AMONESTACION VERBAL PRIVADA:**

a) Presentarse a los trabajos sin el traje o insignias correspondientes;

b) La falta de compostura en la Logia;

c) Hacer uso de la palabra sin haber obtenido permiso;

d) Pedir la palabra en alta voz, cuando otro Hermano esté haciendo uso de ella, o usarla en forma inmoderada;

e) No guardar el debido silencio durante las ceremonias o deliberaciones. **CON AMONESTACION EN LOGIA;**

f) Imputar a un Hermano intención de dañar en sus expresiones;

g) La falta de asistencia a los trabajos por tres consecutivos, sin excusa justificada;

h) Retrasarse durante dos meses, sean o no consecutivos, en el pago de las cuotas ordinarias, y un mes en el de las extraordinarias. **CON HACER SALIR DEL TEMPLO AL INFRACTOR;**

i) Desatender el llamamiento al orden que le haga cualquiera de los Dignatarios;

j) Desatender las amonestaciones del Venerable Maestro.

**Artículo 351.—En las penas divisibles y dentro del término que comprenden, se impondrá la pena en relación con las circunstancias morales, atenuantes, o agravantes que concurran en el caso.**

(Continúa)

### A QUIEN INTERESE:

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.



TEGUCIGALPA, D.C. HONDURAS, C.A.

LA DIRECCION